

Categorías profesionales	Valor hora
Jefe Sección Taller	835
Probador	715
Oficial primera-Jefe de Equipo	715
Oficial primera Taller	699
Jefe de Organización de primera	1.070
Jefe de Organización de segunda	971
Técnico Organización de primera	880
Técnico Organización de segunda	795
Oficial segunda Taller	680
Oficial tercera Taller	636
Ayudant. de Oficio (Barcelona)	601
Mozo Especialista	601
Peón	568
Vigilante	636
Portero	636
Ordenanza	658
Telefonista	658

Categorías	Madrid	Barcelona
Jefe de Administración de 2.ª	2	1
Ayudante no titulado	44	5
Oficial de 1.ª administrativo	10	6
Oficial de 2.ª administrativo	38	6
Subalterno	11	9
Auxiliar administrativo	21	4
Jefe de Equipo, Capataz o similar	7	6
Oficial de 1.ª (obrero)	81	23
Oficial de 2.ª (obrero)	12	9
Especialista u Oficial de 3.ª	23	3
Peón	1	1
<b>Total</b>	<b>276</b>	<b>75</b>

ANEXO 12

Fomento de la cultura

	Pesetas
Jefes de Departamento y Servicio	58.736
Licenciados e Ingenieros superiores	53.584
Inspectores Comerciales, Inspector Técnico, Inspector de Recambios, Técnico de Grado Medio, Jefe de Organización de 1.ª y de 2.ª, Jefe de Administración, Jefe de Taller, Jefe de Ventas, Inspector B. M. y Jefe de Almacén	50.432
Jefe Grupo (Vendedores), Jefe Sección Mercantil, Jefe Sección Taller, Jefe Sección Administrativa y Técnico Organización de 1.ª	47.281
Dependiente Mayor, Oficial 1.ª Jefe Equipo, Probador, Contable, Oficina 1.ª Administrativo (Barcelona), Secretario Dirección y Cajero	44.128
Dependiente, Corredor en Plaza, Oficial 1.ª Taller, Oficial Administrativo y Técnico de Organización 2.ª	40.977
Oficial 2.ª Taller, Auxiliar Administrativo y Almacenero	37.825
Mozo Especialista de Almacén y Taller, Oficial 3.ª Taller, Mozo de Almacén y Taller, Subalternos y Ayudantes de oficio	34.673

ANEXO 13

Subvenciones y ayudas

- Subvención por comida: Conforme a lo determinado en el artículo número 24 del presente Convenio, se fija en 158 pesetas por día de trabajo efectivo.
- Subvención por transporte: Conforme a lo determinado en el artículo número 25, punto 1, del presente Convenio, se fija en 25 pesetas por día de desplazamiento efectivo y 27 pesetas en día festivo. El personal de ventas (punto 2) percibirá por este concepto 6.858 pesetas mensuales.
- Ayuda para compra de calzado: Conforme a lo determinado en el artículo número 26, punto 2, del presente Convenio se fija una ayuda de 3.187 pesetas año.
- Subvención por hijos subnormales: Conforme a lo determinado en el artículo número 27 del presente Convenio se fija una subvención de 11.150 pesetas mensuales.
- Dote por matrimonio: Las mujeres trabajadoras que se rigen por el presente Convenio y que en lo sucesivo contraigan matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades como años de servicio hayan prestado a la Empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, siempre que con ocasión del matrimonio cesaren voluntariamente de prestar sus servicios.

Dicha dote se computará a razón de salario base y complementos, por el promedio de lo que por dicho concepto hubiese percibido durante las tres últimas mensualidades naturales, sin que se compute en ningún caso el importe de las gratificaciones extraordinarias que se hubieren devengado en dicho período trimestral.

La trabajadora deberá presentar el libro de Familia para hacer efectivo este concepto, de haber contraído matrimonio.

Categorías profesionales -Fiat Hispania, S. A.-

Categorías	Madrid	Barcelona
Titulado superior	18	1
Titulado medio	8	1
Jefe de Administración de 1.ª	2	—

10464

RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de la «Sociedad Española de Radiodifusión» (SER) y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la «Sociedad Española de Radiodifusión» (SER), recibido en este Centro Directivo el día 3 de marzo de 1983 (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 25 de febrero de 1983. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión deliberadora.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S. A. (SER), AÑO 1983

Ambito

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo el personal de plantilla de todas las Emisoras propiedad de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (SER).

Vigencia

El presente Convenio tendrá la duración de un año, a partir de 1 de enero de 1983.

Revisión o prórroga

El presente Convenio se considerará prorrogado automáticamente por el período de un año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

Revisión económica

Se establece un aumento salarial del 12,50 por 100 sobre todos los conceptos salariales. Pasando a continuación de la columna de Plus Convenio 1.000 pesetas al sueldo base, redondeando el remanente de la columna Plus Convenio a 11.000 pesetas.

Revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

Premios de nupcialidad

El premio que la Empresa tiene establecido en concepto de nupcialidad se fija en 15.000 pesetas. Lo percibirán los empleados de plantilla que contraigan matrimonio estando en activo.

*Plan de ayuda a familiares de empleados fallecidos en servicio activo*

La Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. (SER), ayudará a los familiares de empleados en servicio activo en la Empresa, conforme a la escala establecida en el anexo número 1. A estos efectos, el importe de las pagas que figuran en el referido anexo se calcularán tomando como base el importe de la última paga percibida antes del fallecimiento.

*Horas extraordinarias*

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de 1980, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 1838/1981, de 20 de agosto, considerándose que, debido a las características y naturaleza de la actividad de la Empresa, las horas extraordinarias realizadas por el personal de la misma se considerarán estructurales, sin que se puedan precisar a priori el número de horas a realizar mensualmente.

*Jubilados*

Se eleva a 15.000 pesetas el mínimo de asignación Empresa por jubilación, que hasta el 31 de diciembre de 1982 era de 12.000 pesetas.

*Plan de ayuda a familiares jubilados fallecidos*

A partir de la vigencia del presente Convenio, en caso de fallecimiento del empleado jubilado, y en función de los años que haya permanecido en tal situación su viuda o viudo percibirá, por una sola vez, la cantidad que se indica en la siguiente escala:

Hasta cinco años en situación de jubilación, 200.000 pesetas.  
De cinco a diez años en situación de jubilación, 225.000 pesetas.  
De diez a quince años en situación de jubilación, 250.000 pesetas.  
Más de quince años en situación de jubilación, 275.0000 pesetas.

Esta escala sustituye a la que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982.

*Jornada de trabajo*

Se mantiene la jornada de trabajo de treinta y cinco horas semanales, establecidas por el artículo 3.º del Convenio Colectivo, aprobado para el año 1978, siendo 1.890 el total de horas de trabajo durante el año.

*Comisión Paritaria*

Se constituirá una Comisión Paritaria (Comisión Mixta), integrada por siete miembros, elegidos por los Comités y Delegados de Empresa, y los que designen la Dirección General de la misma, en número no superior a siete. Además de su función social tendrá la de interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

*Condiciones más beneficiosas*

En todo lo no tratado en el presente Convenio se estará a lo determinado en los Convenios Colectivos aprobados con anterioridad a la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Entidades de Radiodifusión y al Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO 1

Plan de ayuda a familiares de empleados fallecidos en servicio activo en la Empresa

	MENSUALIDADES				
	De uno a cinco años de servicio	De cinco a diez	De diez a quince	De quince a veinte	De veinte años en adelante
A. Empleado soltero o viudo sin hijos: Si existen el padre o la madre o tienen hermanos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido se les dará sólo a uno de ellos, por orden de prelación antes dicho ... ..	2	4	5	8	7
B. Empleado casado, sin hijos: Se entregará a la viuda ... ..	3	5	7	9	11
C. Empleado casado o viudo, con uno o dos hijos solteros: A la viuda o, en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido ... ..	4	8	8	10	12
D. Empleado casado o viudo, con tres a cuatro hijos solteros: A la viuda o, en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido ... ..	8	10	12	14	18
E. Empleado casado o viudo, con cinco o más hijos solteros: A la viuda o, en su defecto, a los hijos que se hallaren conviviendo con el empleado fallecido ... ..	10	12	16	20	24

ANEXO 2

Tabla de salarios base, enero de 1983

	Retribución base mensual	Plus Convenio mensual	Total mensual	Total al año (quince pagas)
<b>Grupo I. Técnicos</b>				
Ingeniero Superior, Jefe Telecomunicación ... ..	83.799	11.000	74.799	1.121.985
Ingeniero Superior Telecomunicación ... ..	57.297	11.000	68.297	1.024.305
Ingeniero Jefe Técnico ... ..	34.909	11.000	65.909	988.635
Ingeniero Técnico ... ..	52.159	11.000	63.159	947.385
Encargado Técnico Superior ... ..	51.345	11.000	62.345	935.175
Encargado Servicios Técnicos de 1.ª ... ..	47.883	11.000	58.883	882.945
Encargado Servicios Técnicos de 2.ª ... ..	45.047	11.000	56.047	840.705
Operador Técnico ... ..	44.103	11.000	55.103	826.545

	Retribución base mensual	Plus Convenio mensual	Total mensual	Total al año (quince pagas)
<b>Grupo II. Programación</b>				
Jefe Superior de Programación .....	63.799	11.000	74.799	1.121.985
Jefe de Programación .....	63.799	11.000	74.799	1.121.985
Redactor Jefe .....	52.159	11.000	63.159	947.385
Redactor .....	47.616	11.000	58.616	879.240
Ayudante de Redacción .....	44.608	11.000	55.608	834.120
Ayudante de Programación .....	44.608	11.000	55.608	834.120
Encargado Archivos sonoros .....	47.616	11.000	58.616	879.240
Ayudante Archivos sonoros .....	40.614	11.000	51.614	774.210
<b>Grupo III. Emisiones y producción</b>				
Jefe superior de emisiones .....	63.799	11.000	74.799	1.121.985
Jefe de emisiones .....	63.799	11.000	74.799	1.121.985
Realizador .....	52.159	11.000	63.159	947.385
Encargado de continuidad .....	51.067	11.000	62.067	931.455
Técnico sincronización y montaje .....	52.159	11.000	63.159	947.385
Locutor superior .....	52.497	11.000	63.497	952.455
Locutor de 1.ª .....	52.159	11.000	63.159	947.385
Locutor .....	47.616	11.000	58.616	879.240
Realizador musical (Disc-Jockey) .....	47.616	11.000	58.616	879.240
Técnico superior de Control y Sonido .....	47.683	11.000	58.683	882.945
Técnico principal Control y Sonido .....	45.047	11.000	56.047	840.705
Técnico de Control y Sonido .....	45.047	11.000	56.047	840.705
<b>Grupo IV. Administrativos</b>				
Jefe Administrativo superior .....	58.402	11.000	69.402	1.041.030
Jefe Administrativo de 1.ª .....	56.009	11.000	67.009	1.005.135
Jefe Administrativo de 2.ª .....	52.159	11.000	63.159	947.385
Jefe de Negociado .....	49.562	11.000	60.562	908.430
Oficial Administrativo de 1.ª .....	46.969	11.000	57.969	869.535
Oficial Administrativo de 2.ª .....	44.608	11.000	55.608	834.120
Auxiliar Administrativo .....	39.919	11.000	50.919	763.785
Aspirante Administrativo .....	25.678	11.000	36.678	550.170
Telefonista .....	39.919	11.000	50.919	763.785
Cobrador .....	39.919	11.000	50.919	763.785
Recepcionista .....	43.170	11.000	54.170	812.550
<b>Grupo V. Complementario general</b>				
Titulado Superior .....	57.287	11.000	68.287	1.024.305
Titulado Grado Medio .....	52.159	11.000	63.159	947.385
<b>Grupo VI. Profesionales de oficio</b>				
Oficial de 1.ª .....	46.969	11.000	57.969	869.535
Oficial de 2.ª .....	44.608	11.000	55.608	834.120
Auxiliar de Oficios .....	39.919	11.000	50.919	763.785
Peón .....	35.566	11.000	46.566	698.490
<b>Grupo VII. Subalternos</b>				
Conserje .....	43.339	11.000	54.339	815.085
Ordenanza .....	39.919	11.000	50.919	763.785
Guarda Jurado .....	38.643	11.000	49.643	744.645
Vigilante .....	39.919	11.000	50.919	763.785
Recadista .....	25.678	11.000	36.678	550.170
Mozo .....	35.566	11.000	46.566	698.490
Personal de limpieza .....	39.919	11.000	50.919	763.785

10465

RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo Sindical Interprovincial y Reglamento de Régimen Interior entre «Varig, S. A.» (Líneas Aéreas Brasileñas) y su personal en España.

Visto el texto del V Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Varig, S. A.» (Líneas Aéreas Brasileñas), recibido en esta Dirección General con fecha 15 de febrero de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y su personal contratado en España el día 14 de febrero de 1983, habiéndose completado la documentación preceptiva y efectuadas las procedentes rectificaciones a su texto por la Comisión Negociadora, con fecha 4 de marzo del mismo año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2.º a) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Varig, S. A.» (Líneas Aéreas Brasileñas) y su personal contratado en España.

**V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR ENTRE «VARIG, SOCIEDAD ANÓNIMA» (LÍNEAS AERÉAS BRASILEÑAS) Y SU PERSONAL EN ESPAÑA**

1. Objeto del Convenio.—El presente Convenio y Reglamento tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Varig, Sociedad Anónima» (Líneas Aéreas Brasileñas), con domicilio en Madrid, Gran Vía, 88, y el personal incluido en el ámbito del mismo.

2. Ambito de aplicación.

2.1 Territorio.—Este Convenio se aplicará a todos los Centros de trabajo que «Varig, S. A.», tiene establecidos o establezca en el futuro dentro del territorio español.